



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1335-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 16 de la Ley de Planeación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Sara Latife Ruiz Chávez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de febrero de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro del principio de la igualdad de derechos que rige la Ley de Planeación, la erradicación de la pobreza y la marginación, dando prioridad a la atención de las problemáticas de los grupos vulnerables; asimismo establece que a las dependencias de la administración pública federal les corresponde elaborar programas sectoriales que proporcionen alternativas que beneficien a los grupos vulnerables y marginados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D del artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 26, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de Planeación	
<p>Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>I.- II.- ...</p> <p>III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;</p> <p>IV.- al VI.- ...</p>	<p>Primero. Se modifica la fracción III del artículo 2 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como...</p> <p>I. y II.</p> <p>III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, la erradicación de la pobreza y la marginación, dando prioridad a la atención de las problemáticas de los grupos vulnerables; así como la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población,</p>
Ley de Planeación	
<p>Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:</p>	<p>Segundo. Se modifica la fracción III del artículo 16 de la Ley de Planeación, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde</p>



<p>I.- y II.-...</p> <p>III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;</p> <p>IV.- al VIII.-...</p>	<p>I. y II.</p> <p>III. Elaborar programas sectoriales que proporcionen alternativas que beneficien a los grupos vulnerables y marginados, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2008.</p>

CPS